

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 16 de octubre de 1971 sobre revisión de ayudas a niños y jóvenes subnormales otorgadas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.*

Hmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo Rector del Fondo Nacional de Asistencia Social se viene destinando la dotación ordinaria del mismo a la concesión de ayudas individuales en favor de niños y jóvenes subnormales, de conformidad con lo establecido en la Orden de 9 de julio de 1964, sobre modalidades de ayudas y condiciones para su adjudicación.

Por lo que respecta a las ayudas en vigor, la experiencia ha puesto de relieve la conveniencia de llevar a cabo la revisión de los expedientes tramitados en su día para la concesión de tales ayudas, ya que en algunos casos pueden haber variado en sentido favorable las situaciones psicofísicas, económica o familiar de los beneficiarios, no justificándose por tanto la continuación en el disfrute de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1. La Dirección General de Política Interior y Asistencia Social procederá a la revisión de las ayudas actualmente en vigor, concedidas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, en favor de subnormales.

2. Colaborarán en la revisión ordenada:

1) Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, en orden a la comprobación de la situación psicofísica de los beneficiarios.

2) Las Juntas Provinciales de Asistencia Social, las Asociaciones Protectoras de Subnormales, las Entidades asistenciales que aquéllas consideren oportuno y las familias de los beneficiarios, respecto de la situación familiar y económica de los mismos.

Cuando se estime procedente se podrá interesar del Ministerio de Hacienda aquellas informaciones que contribuyan al mejor conocimiento de dicha situación económica.

3. La revisión de estos expedientes se llevará a cabo por las Juntas Provinciales de Asistencia Social, que los elevarán para resolución a la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social.

4. La Dirección General de Política Interior y Asistencia Social resolverá en cada caso, oído el parecer de una Junta que se designará a estos efectos.

5. La revisión de expedientes en la forma ordenada se realizará en lo sucesivo anualmente.

6. Las vacantes que pudieran producirse serán adjudicadas por la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social previo el reglamentario expediente, pudiéndose utilizar el procedimiento de convocatoria pública si el número de vacantes así lo aconsejara.

7. Se faculta a la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social para dictar las normas que precise la efectividad de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1971.

GARICANO

Hmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

### RELACION QUE SE CITA

*Término municipal de Ribadavia*

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie (Ha.)	Pauaje	Cultivo actual
208-1	85	Avelino de Tourón (del pueblo de Tourón)	0,1160	Ribadavia	Viña y monte.
208-2	144	Antonio el de Fenosa	0,0590	Verouza	Viña.
208-3	61	Herederos de Antonio (El Pandeiro)	0,0221	Ribadavia	Monte alto.
208-4	20	Serafin Alonso Delve	0,2390	Ribadavia	Monte alto.
208-5	11	José Alvarez González	0,2230	Ribadavia	Monte alto.
208-5	19-1	José Alvarez González	0,0038	Ribadavia	Solar.
208-5	50	José Alvarez González	0,0240	Ribadavia	Viña.
208-6	49	Francisco Alvarez González	0,0813	Ribadavia	Huerta regadio.
208-6	49-1	Francisco Alvarez González	0,0055	Ribadavia	Edificio.
208-6	53	Francisco Alvarez González	0,0113	Ribadavia	Huerta regadio.
208-7	52	Ricardo Alvarez Rivera	0,0441	Ribadavia	Viña.
208-8	67	Manuela Araujo	0,1762	Ribadavia	Viña, huert regad.
208-8	67-1	Manuela Araujo	0,0028	Ribadavia	Edificio.
208-9	140	José Banyoso	0,0120	Ribadavia	Monte alto.
208-10	5	Herederos de Fidel Blanco	0,0990	Ribadavia	Labradío.
208-11	43	Benigno Blas	0,0284	Ribadavia	Viña.
208-12	63	Francisco Canario	0,0082	Ribadavia	Viña.
208-13	151	Viuda de Cardenosa	0,0780	Verouza	Viña.
208-14	82	Amelia Caropa	0,0570	Ribadavia	Viña.
208-15	54	José Casas	0,2320	Ribadavia	Viña.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de las Secretarías de los Ayuntamientos de Morales del Vino y Arcenillas (Zamora).*

Aprobada por Decreto de este Ministerio de 13 de agosto último la incorporación del Municipio de Pontejos al de Morales del Vino, de la provincia de Zamora, queda automáticamente disuelta la agrupación que para sostenimiento de un Secretario común formaban los Ayuntamientos de Pontejos y Arcenillas; por todo lo cual esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, ha resuelto:

1.º Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Morales del Vino (Zamora) en la categoría 3.ª, clase 10 y grado retributivo 15.

2.º Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Arcenillas (Zamora) como Habilitada.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de acondicionamiento con variante de la N-120, tramo Valdepereira-Quines, término municipal de Ribadavia.*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 8 de febrero, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Ribadavia, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan:

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derecho reales afectados pueden formular, por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 21 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe.—526-E.